

## Irregularidades proceso selectivo administrativos

**Expediente:** 2023/G01\_02/000064 1469313N

**Descripción:** En fecha 16 de febrero de 2023 esta Agencia tuvo conocimiento de las presuntas irregularidades en el proceso selectivo de administrativos.

**Investigación:** Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación en fase de investigación y el oportuno trámite de audiencia, se concluye de forma definitiva:

Primero. – Incumplimiento de la cláusula 6 de las bases del procedimiento selectivo de constitución de bolsa temporal para personal administrativo, expediente 1/2022, por ausencia de nombramiento del Órgano Técnico de Selección.

Derivado de este incumplimiento, no se publicaron las actas correspondientes a los diferentes acuerdos que se deberían haber adoptado en el seno del Órgano Técnico de Selección, lo que implica falta de transparencia ya que en las publicaciones de los diferentes listados no se ofrecía ninguna explicación al respecto.

Se debería haber publicado el acuerdo del órgano Técnico de Selección en el que se recogieran las causas de la modificación de los listados.

Las rectificaciones por error en el cómputo de los méritos las llevó a cabo la empresa CEGOS, por decisión propia, sin informar al OTS y publicando directamente los nuevos listados sin acta que recogiera tal acuerdo.

Al no nombrarse órgano técnico de selección no se llevaron a cabo las tareas de supervisión del transcurso del proceso y su adecuación a las bases de la convocatoria y el correcto desarrollo y aplicación del procedimiento de contratación de la empresa pública.

Tampoco se pudo, en su caso, recusar a sus miembros por los aspirantes, en conformidad con el que prevén los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

A este respecto, el Tribunal Supremo ha declarado reiteradamente que la transparencia y la publicidad son condiciones necesarias para la efectividad de los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público sentencias del Tribunal Supremo de 18 de enero de 2012 y de 20 octubre 2014, entre otras muchas.

La Sentencia del Tribunal Supremo de 20 octubre 2014 añade que “ese principio de publicidad en su formulación más genérica está ligado a otros mandatos constitucionales como lo son el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva del artículo 24 de la Constitución y el principio de objetividad que para toda actuación de la Administración pública dispone el artículo 103.1 del propio texto constitucional. Y por eso mismo conlleva, entre otras cosas, tanto la necesidad de que toda actuación administrativa sea transparente en los hechos, criterios y razones que determinen sus decisiones, pues sólo así es posible el control que demanda el derecho a la tutela judicial efectiva; como también que esos criterios estén establecidos con anterioridad a su finalización cuando de procedimientos competitivos se trate, porque de esta manera es como queda conjurado con las debidas garantías el riesgo del favoritismo individual (contrario al principio de objetividad) que se producirá si los criterios de valoración de los aspirantes fuesen de definidos una vez realizadas esas pruebas competitivas”.



La Sentencia del Tribunal Supremo de 19 de junio de 2012, examina el derecho de un aspirante en un proceso selectivo a conocer la puntuación asignada no ya a sus méritos, sino a los méritos de otros aspirantes.

Segundo. – Incumplimiento del artículo 55 del TREBEP

**Resultado:** Finaliza la fase de investigación acordando que se adopten las siguientes recomendaciones:

Primera. - Elaboración de unas instrucciones internas, de obligado cumplimiento, a seguir en las convocatorias de empleo para cobertura de los puestos vacantes ya sean temporales o definitivos con sujeción a los principios de transparencia y publicidad para que sean efectivos los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público.

Se deberá recoger en estas, de forma indisponible, el obligado cumplimiento de las bases aplicables y el nombramiento y publicación obligatoria de los órganos técnicos de selección, así como de las actas en las que se incluyan las decisiones adoptadas y su justificación en orden a cualquier tipo de incidencia de los procedimientos.

Segunda. – Que se inicie, a la mayor brevedad posible, el procedimiento de cobertura definitiva de los puestos de trabajo vacante de auxiliares habida cuenta que la cobertura temporal excede del año y medio en 5 de los 6 puestos

En el momento actual el expediente se encuentra en fase de seguimiento.